



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**FOLIO DE SOLICITUD 330024123000279**  
**RRA 15783/23**  
**Resolución PA/CTR-ORD-12/2024**

**Sentido:** Información confidencial

**Ciudad de México a, veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro.**

**VISTA**, para su cumplimiento la Resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), dictada dentro del **Recurso de Revisión RRA 15783/23**, derivado de la inconformidad presentada por el promovente en contra de la respuesta emitida por este sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **330024123000279**; de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:**

Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se recibió en la Unidad de Transparencia vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330024123000279**, en la que el solicitante requirió lo siguiente:

*"... Solicito atenta y respetuosamente copia certificada de los Oficios cuya relación se anexa en archivo de excel.*

**Datos complementarios:**

*Los oficios se emitieron por la Dirección de Personal, Dirección del Servicio Profesional Agrario de Carrera, Coordinación de Oficinas de Representación y Órgano Interno de Control, todas de la Procuraduría Agraria.*

**Modalidad de entrega**

*Copia certificada..." (sic)*

**Archivo adjunto a la solicitud:**

<b>SOLICITUD DE DOCUMENTOS A LA PROCURADURÍA AGRARIA</b>		
<b>NÚMERO</b>	<b>REFERENCIA</b>	<b>FECHA</b>
1	15/105/OIC/AQDI-715/2022	02/05/2022
2	15/105/OIC/AQDI-747/2022	04/05/2022
3	DP/1375/2022	25/05/2022
4	15/105/OIC/AQDI-1181/2022	14/07/2022
5	15/105/OIC/AQDI-1183/2022	14/07/2022



*[Handwritten signature]*



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000279  
RRA 15783/23  
Resolución PA/CTR-ORD-12/2024**

**Sentido:** Información confidencial

6	SG/1051/2022	19/07/2022
7	15/105/OIC/AQDI-082/2023	17/01/2023
8	CGOR4T/DSPAC/141/2023	30/01/2023
9	15/1055/OIC/AQDI-352/2023	28/02/2023
10	CGOR4T/DSPAC/0315/2023	17/03/2023
11	15/105/OIC/AQDI-364/2023	01/03/2023
12	SG/616/2023	21/03/2023
13	15/105/OIC/AQDI-869/2023	10/04/2023
14	SG/780/2023	18/04/2023
15	15/105/OIC/AQDI-1246/2023	23/05/2023
16	CGOR4T/DSPAC/611/2023	31/05/2023
17	15/105/OIC/AQDI-1247/2023	23/05/2023
18	DP/1534/2023	29/05/2023
19	DP/1555/2023	31/05/2023
20	15/105/OIC/AQDI-1361/2023	05/06/2023
21	DP/1698/2023	12/06/2023
22	DP/1727/2023	14/06/2023
23	15/105/OIC/AQDI-1727/2023	17/07/2023
24	DGJRA/DRA/730/2023	25/07/2023

**2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:**

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente **330024123000279**, con fundamento en los artículos 122, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los artículos 121, 122, 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**3.- TURNO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

La Unidad de Transparencia mediante oficios **PA/UT/0797/2023**, **PA/UT/0798/2023**, **PA/UT/0802/2023** y **PA/UT/0803/2023** todos de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, turnó la solicitud de acceso a la información a la **Dirección General de Administración**, a la **Coordinación General de Oficinas de Representación**, a la **Secretaría General** y a la **Dirección General Jurídica y de Representación Agraria**, respectivamente, por ser las áreas competentes para atender dicha solicitud.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000279

RRA 15783/23

Resolución PA/CTR-ORD-12/2024

Sentido: Información confidencial

#### 4.- RESPUESTA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Mediante oficio **DGJRA/389/2023** de fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés, la **Dirección General Jurídica y de Representación Agraria**, emitió la siguiente respuesta:

"...

*Al respecto, de la relación de oficios anexa a la solicitud de información se advierte que, respecto a esta Dirección General, se solicita copia certificada del diverso DGJRA/DRA/730/2023, sobre el particular se manifiesta lo siguiente:*

*El oficio en comento fue emitido en atención al requerimiento de información realizado por el área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano interno de Control en la Procuraduría Agraria, mediante oficio 15/105/OIC/AQDI-1727-2023 con motivo de las investigaciones que realizan dentro del expediente 2022/PA/DES6 (puesto que así lo manifestó en su requerimiento dicha área).*

*Aunado a lo anterior, del oficio de requerimiento en comento, se lee textualmente lo siguiente:*

*"Finalmente, le hago de su conocimiento que la divulgación injustificada a terceros por parte de quien tenga conocimiento de esta información puede ser causa de responsabilidad administrativa en los términos previstos por los artículos 186, fracción IV de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los diversos 49, fracciones V y VI, y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas."*

*En tal virtud, al tratarse de información cuya divulgación representa un riesgo real a la investigación que realiza el área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria, motivo por el cual la información del interés del particular, deberá ser solicitada directamente al Órgano Interno de Control antes citado.*

*..." (sic)*

A través del oficio **SG/1924/2023** de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, la **Secretaría General**, emitió la siguiente respuesta:

"...

*Al respecto, de la relación de oficios anexa a la solicitud de información se advierte que, respecto a esta Unidad Administrativa, se solicita copia **certificada de los diversos SG/1051/2022, SG/616/2023 y SG/780/2023**; sobre el particular se manifiesta lo siguiente:*





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**FOLIO DE SOLICITUD 330024123000279**  
**RRA 15783/23**  
**Resolución PA/CTR-ORD-12/2024**

**Sentido:** Información confidencial

*En primer lugar, esta Secretaría General no cuenta con los originales de los oficios antes referidos, en virtud de que los mismos fueron entregados en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria, contando únicamente con los acusos de dichos oficios, de ahí la imposibilidad de su presentación ante Usted.*

*Por otra parte, los oficios en comento fueron emitidos en atención a requerimientos de información realizados por el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria, **a través de los oficios 15/105/01C/AQDI-1183/2022, 15/105/01C/AQDI-364/2023 y 15/105/0C/A4QDI-869/2023**, con motivo de las investigaciones que realiza dentro del **expediente 2022/PA/DE56** (puesto que así lo manifestó en su requerimiento dicha área).*

*En ese sentido, la divulgación injustificada a terceros por parte de quien tenga conocimiento de esa información puede ser causa de responsabilidad administrativa en los términos previstos por los artículos 186, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los diversos 49, fracciones V y VI, y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

*..." (sic)*

En oficio **DGA/1321/2023** de fecha tres de noviembre del año dos mil veintitrés, la **Dirección General de Administración**, emitió la siguiente respuesta:

*"...*

*Sobre el particular y con base en los términos de la solicitud de referencia, respecto de la relación de oficio anexa a la solicitud de información se advierte que, a esta Dirección General, se solicita **copia certificada** de los diversos oficios **DP/1375/2022, DP/1534/2023, DP/1555/2023, DP/1698/2023 y DP/1727/2023**.*

*Oficios que fueron emitidos en atención al requerimiento de información realizado por el área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria, mediante oficios **No. 15/105/01C/AQDI-747/2022, No. 15/105/01C/AQDI-1247/2023 y No. 15/105/01C/AQDI-1361/2023**, con motivo de las investigaciones que realizan dentro del expediente **2022/PA/DE56** (puesto que así lo manifestó en su requerimiento dicha área).*

*Aunado a lo anterior, del oficio de requerimiento en comento, se lee textualmente lo siguiente:*

*"Finalmente, le hago de su conocimiento que la divulgación injustificada a terceros por parte de quien tenga conocimiento de esta información puede ser causa de responsabilidad administrativa en los términos previstos por los artículos 186, fracción IV de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con*





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000279  
RRA 15783/23  
Resolución PA/CTR-ORD-12/2024

**Sentido:** Información confidencial

lo dispuesto en los diversos 49, fracciones V y VI, y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”

En tal virtud, al tratarse de información cuya divulgación representa un riesgo real a la investigación que realiza el área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano interno de Control en la Procuraduría Agraria, la información del interés del particular, deberá ser solicitada directamente al Órgano interno de Control antes citado.  
...” (sic)

Por oficio **CGOR4T/DSPAC/1136/2023** de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintitrés, la **Dirección del Servicio Profesional Agrario de Carrera**, emitió la siguiente respuesta:

“...

Al respecto, de la relación de oficio anexa a la solicitud de información se advierte que, respecto a esta Dirección del Servicio Profesional Agrario de Carrera, se solicita **copia certificada de los oficios CGOR4T/DSPAC/141/2023, CGOR4T/DSPAC/O315/2023 y CGOR4T/DSAPC/611/2023**, sobre los cuales se informa que respecto de éstos oficios únicamente se cuenta con los acuses de recibo correspondientes de ahí la imposibilidad de su presentación ante Usted, por lo que se sugiere orientar al particular para que los solicite directamente ante el Órgano interno de Control en la Procuraduría Agraria, quien es la instancia que cuenta con los oficios del interés del solicitante en original.

Por otra parte, cabe señalar que los oficios en comento en el párrafo que antecede fueron emitidos en atención a los requerimientos de información contenidos en los oficios **15/105/OIC/AQDI-082/2022, 15/105/OIC/AQDI-352/2023 y 15/105/OIC/AQDI-1246/2023**, respectivamente, realizados por el área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria con motivo de las investigaciones que realizan dentro del expediente 2022/PA/DE56.

Aunado a lo anterior, del oficio de requerimiento en comento, se lee textualmente lo siguiente:

**“Finalmente, le hago de su conocimiento que la divulgación injustificada a terceros por parte de quien tenga conocimiento de esta información puede ser causa de responsabilidad administrativa en los términos previstos por los artículos 186, fracción IV de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los diversos 439, fracciones V y VI, y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”**

En tal virtud, al tratarse de información cuya divulgación representa un riesgo real a la investigación que realiza el área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano



5

A

A



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000279  
RRA 15783/23  
Resolución PA/CTR-ORD-12/2024**

**Sentido:** Información confidencial

*Interno de Control en la Procuraduría Agraria, la información del interés del particular deberá ser solicitada directamente al Órgano Interno de Control antes citado.*

**5.- RECURSO DE REVISIÓN**

El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se notificó a este Sujeto Obligado, el acuerdo por el que el INAI, admitió a trámite el Recurso de Revisión RRA 15783/23, en el que el promovente formuló los siguientes agravios:

*"... Nuevamente la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Agraria acude a prácticas para ocultar la información y documentación solicitada. Es notorio el hecho, que los oficios de respuesta de las diferentes áreas de la Procuraduría Agraria siguen un machote que les fue proporcionado para elaborar la respuesta. Por otro lado argumentan que existe un riesgo al proporcionar la información debido a que se encuentra en trámite un Procedimiento de investigación; esto es totalmente falso, la investigación ha concluido. Las diferentes Direcciones de la Procuraduría Agraria y el Órgano interno de Control cuentan con los oficios de respuesta de las áreas a las que solicitó información..." (sic)*

**6.- ALEGATOS**

Mediante Oficio número **CGOR4T/DSPAC/1200/2023** de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, la Dirección del Servicio Profesional Agrario de Carrera de la Procuraduría Agraria, formuló sus alegatos en los siguientes términos:

*"...  
**PRIMERO.-** Me permito manifestar que esta Dirección del Servicio Profesional Agrario de Carrera, adscrita a la Coordinación General de Oficinas de Representación, no tiene conocimiento del estatus que guarda el expediente **2022/PA/DE56**, por lo que se sostiene la respuesta emitida en el Oficio **No. CGORT/DSPAC/1136/2023** del 14 de noviembre de 2023, toda vez que, la divulgación injustificada a terceros por parte de quien tenga conocimiento de esa información, pueden generar daños y perjuicios tanto al denunciante como al denunciado, por esta razón, se prevén sanciones por la inobservancia a la reserva y confidencialidad, por lo que puede ser causa de responsabilidad administrativa en los términos previstos por los artículos 186, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a lo dispuesto en los artículos 49, fracciones V y VI y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

***SEGUNDO.-** Que la Procedencia del Recurso de Revisión está prevista en el artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:*

**Artículo 148. El recurso de revisión procederá en contra de:**



*[Handwritten signature]*



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000279  
RRA 15783/23  
Resolución PA/CTR-ORD-12/2024**

**Sentido:** Información confidencial

- I. La clasificación de la información;**
- II. La declaración de inexistencia de información;**
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;**
- IV. La entrega de información incompleta;**
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;**
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;**
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en Una modalidad o formato distinto al solicitado;**
- VIII. La entrega a puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;**
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;**
- X. La falta de trámite a una solicitud;**
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;**
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o**
- XIII. La orientación a un trámite específico**

**TERCERO.** - El recurso de revisión, de conformidad con el artículo 161, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, será desechado por improcedente cuando no se actualice en alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la Ley antes citada.

Por todas las manifestaciones anteriores, se ofrecen y exhiben las siguientes:

### **PRUEBAS**

**PÚBLICA** - Oficio No. **PA/UT/0798/2023**, de fecha 24 de octubre de 2023, signado por el Lic. Andrés Oclica Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia en la Procuraduría Agraria.

**PÚBLICA** - Oficio No. **CGOR4T/DSPAC/T136/2023**, de fecha 14 de noviembre del 2023, signado por la Lic. Norma Beatriz Díaz Castañeda, Directora del Servicio Profesional Agrario de Carrera.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 156 fracción IV Y 157 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a Usted C. Comisionada(o) Ponente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, lo siguiente:

**PRIMERO.** - Tenerme por presentados en tiempo y forma los Alegatos vertidos en el cuerpo del presente ocurso.

**SEGUNDO.** - Tener por aceptadas las pruebas ofrecidas.



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000279**

**RRA 15783/23**

**Resolución PA/CTR-ORD-12/2024**

**Sentido:** Información confidencial

**TERCERO.** - Tener por confirmada la respuesta inicial del Sujeto Obligado.

**CUARTO.** - Con base en los hechos anteriormente señalados, se deseche el Recurso de Revisión por IMPROCEDENTE.

..." (sic)



A través del Oficio número **DGJRA/426/2023** de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, formuló sus alegatos en los siguientes términos:

"...

*Sobre el particular esta Dirección General sostiene la respuesta realizada mediante el diverso DGJRA/389/2023 de 30 de octubre de 2023, lo anterior en virtud de lo siguiente:*

*Primero, de la relación de oficios anexa a la solicitud de información se advierte que, respecto a esta Dirección General, se solicita **copia certificada del diverso DGJRA/DRA/730/2023 de 25 de julio del 2023**, el cual fue emitido en atención al requerimiento de información realizado por el área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria mediante oficio 15/05/012/AQDI-1727-2023 de 17 de julio de 2023, con motivo de las investigaciones que realizan dentro del expediente 2022/PA/DE%6, por lo que, en este sentido se desconoce el estatus que guarda dicha investigación, por no ser parte en la misma, en tal virtud, se estima que la misma se debe reservar a efecto de evitar poner en riesgo la investigación y su resultado, tal y como se manifestó en mi diverso DGJRA/389/2023 de 30 de octubre de 2023.*

*En segundo lugar, del oficio de requerimiento del área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano interno de Control en la Procuraduría Agraria, que dio origen al **DGJRA/DRA/730/2023 de 25 de julio del 2023**, se lee textualmente lo siguiente:*

*ef*

*"Finalmente, le hago de su conocimiento que la divulgación injustificada a terceros por parte de quien tenga conocimiento de esta información puede ser causa de responsabilidad administrativa en los términos previstos por los artículos 186, fracción IV de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la información Pública, en relación con lo dispuesto en los diversos 43, fracciones V y VI, y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas."*

*Por lo que, a fin de no incurrir en las causales de responsabilidad administrativa citadas por el área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria, ante la divulgación de esa información, es que esta Dirección sostiene la respuesta plasmada en el diverso DGJ RA/389/2023 de 30 de octubre de 2023.  
..." (sic)*



*[Handwritten signature]*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000279  
RRA 15783/23  
Resolución PA/CTR-ORD-12/2024

Sentido: Información confidencial

Por Oficio número **DGA/1423/2023** de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, la Dirección General de Administración, formuló sus alegatos en los siguientes términos:

"...

*Sobre el particular y con base en los términos del recurso de revisión, me permito comunicar que, esta Dirección General recabó la información de conformidad a lo citado en la misma, y en apego a la solicitud de origen, derivado de lo anterior, así como en estricto cumplimiento al recurso que se emplaza, esta Dirección General reitera que:*

*Oficios que fueron emitidos en atención al requerimiento de información realizado por el área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria, mediante oficios **No. 15/105/OIC/AQDI-747/2022**, **No. 15/105/OIC/AQDI-1247/2023** y **No. 15/105/OIC/AQDI-1361/2023**, con motivo de las investigaciones que realizan dentro del expediente **2022/PA/DE56** (puesto que así lo manifiesta en su requerimiento dicha área).*

*Aunado a lo anterior, del oficio de requerimiento en comento, se lee textualmente lo siguiente:*

***"Finalmente, le hago de su conocimiento que la divulgación injustificada a terceros por parte de quien tenga conocimiento de esta información puede ser causa de responsabilidad administrativa en los términos previstos por los artículos 186, fracción IV de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los diversos 49, fracciones V y VI, y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas."***

*En tal virtud, al tratarse de información cuya divulgación representa un riesgo real a la investigación que realiza el área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria, la información del interés del particular, no puede ser proporcionada.*

*..." (sic)*

En Oficio número **SG/2071/2023** de fecha uno de diciembre del año dos mil veintitrés, la Secretaría General, formuló sus alegatos en los siguientes términos:

"...

*Al respecto, me permito manifestar que esta Unidad Administrativa desconoce el estatus que guarda el expediente **2022/PA/DE56**, motivo por el cual se sostiene la respuesta emitida en el Oficio **SG/1942/2023**, toda vez que la divulgación injustificada a terceros por parte de quien tenga conocimiento de esa información puede ser causa*





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000279
RRA 15783/23
Resolución PA/CTR-ORD-12/2024

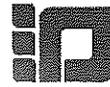
Sentido: Información confidencial

de responsabilidad administrativa en los términos previstos por los artículos 186, fracción IV de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en el diverso 49, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
... (sic)

7.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

En sesión celebrada el seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Pleno del INAI resolvió el Recurso de Revisión RRA 15783/23, determinado Revocar la respuesta de la Procuraduría Agraria e instruir a efecto de que entregue a la persona recurrente los oficios siguientes enlistados en la solicitud de información, de los cuales deberá testar el nombre de los servidores públicos y/o particular denunciante y denunciados, así como en su caso, el cargo y narración de hechos si los hacen identificables, en términos de fracción I del artículo 113 de la Ley Federal:

Table with 3 columns: Oficio, Fecha. Rows 1-22 listing various administrative offices and their dates.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000279  
RRA 15783/23  
Resolución PA/CTR-ORD-12/2024**

**Sentido:** Información confidencial

23	15/105/OIC/AQDI-1727/2023	17/07/2023
24	DGJRA/DRA/730/2023	25/07/2023

Para las versiones públicas el sujeto obligado deberá también emitir el acta de su Comité de Transparencia que de manera fundada y motivada confirme la clasificación referida, en términos de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley Federal, misma que deberá ser entregada a la persona recurrente.

Asimismo, previa entrega a la persona recurrente, este Instituto verificará las versiones públicas que, en su caso, sean elaboradas por el sujeto obligado, a efecto de estar en posibilidad de tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada y la adecuada protección de los datos clasificados, en términos de lo expuesto.

**8.- NOTIFICACIÓN AL SUJETO OBLIGADO**

A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el INAI notificó la Resolución emitida en el recurso de revisión RRA 15783/23, a este sujeto obligado el once de marzo de dos mil veinticuatro.

**9.- TURNO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

Mediante oficios **PA/UT/0182/2024, PA/UT/0183/2024, PA/UT/0184/2024 y PA/UT/0185/2024**, todos de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia notificó a la **Secretaría General, a la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, a la Dirección General de Administración y a la Coordinación General de Oficinas de Representación** en su carácter de superior jerárquico de la Dirección del Servicio Profesional Agrario de Carrera, la Resolución del recurso de revisión RRA 15783/23, para su cumplimiento.

**10.- RESPUESTAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

A través del oficio **DGJRA/242/2024** de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, en cumplimiento a la Resolución del recurso de revisión RRA 15783/23, emitió la siguiente respuesta:

" ...

*Por lo anterior y en cumplimiento a la resolución emitida dentro del Recurso de Revisión RRA 15783/23, se remiten las versiones públicas de los oficios 15/105/OIC/AQDL-1727/2023 y DGIRA/730/2023 en copia certificada, así como también sus versiones integrales, para las primeras sean puestas a disposición del promovente; ello de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la*



*[Handwritten signature]*



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000279  
RRA 15783/23  
Resolución PA/CTR-ORD-12/2024**

**Sentido:** Información confidencial

información pública, artículos 108, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal y el Numeral Quincuagésimo Sexto y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.



"No obstante, lo anterior, es importante señalar que, del estudio de los agravios de la resolución del recurso de revisión, se desprende que los oficios solicitados contienen nombres de servidores públicos, su cargo, y narración de los hechos, por lo que se considera que es información sensible susceptible de protegerse, ya que proporcionarlos contravendría lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, preceptos normativos que señalan lo siguiente:

**"Artículo 6...**

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

**Artículo 16,**

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros".

**LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**"Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

De las disposiciones antes transcritas, se advierte que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como aquella que presenten los particulares con dicho

Handwritten mark resembling a vertical line with a hook at the top.



Handwritten signature and initials.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**FOLIO DE SOLICITUD 330024123000279**  
**RRA 15783/23**  
**Resolución PA/CTR-ORD-12/2024**

**Sentido:** Información confidencial

*carácter a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho para ello, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o tratados internacionales.*

*Asimismo, al ser los datos personales información confidencial, los sujetos obligados no pueden difundirla, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de sus titulares, de conformidad con el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Por otro lado, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Aunado a lo anterior, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su parte conducente, establecen lo siguiente:*

**"Trigésimo octavo,** Se considera información confidencial:

*I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*Bajo ese contexto, se establece como una limitante al derecho de acceso a la información, la que se considere información confidencial; sin embargo, para que determinada información se clasifique con ese carácter, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deben cumplir los siguientes requisitos:*

- Que se trate de datos personales, esto es, que sea información concerniente a una persona y que ésta sea identificada o identificable.*
- Que para la difusión de los datos se requiera el consentimiento del titular.*

*Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con base en la Resolución emitida por el INAI, en el multicitado Recurso de Revisión 15783/23, se somete a consideración del Comité de Transparencia, clasificar como información confidencial los datos consistentes en nombre de particulares, nombres de servidores públicos, cargo y narración de hechos, toda vez que proporcionar esta información al solicitante, contravendría lo establecido en los artículos 108, 113, fracción I, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de*



13



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**FOLIO DE SOLICITUD 330024123000279**  
**RRA 15783/23**  
**Resolución PA/CTR-ORD-12/2024**

**Sentido:** Información confidencial

*Transparencia y Acceso a la Información Pública y; numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Datos que forman parte del procedimiento administrativo 2022/PA/DE56 que se sigue en el Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria, y que pueden hacer identificada o identificable a las partes involucradas, versión pública que consta de 2 fojas útiles, ..." (sic)*



Por su parte, la Dirección General de Administración, mediante oficio **DGA/315/2024** de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a la Resolución del recurso de revisión RRA 15783/23, emitió la siguiente respuesta:

"...  
*En este orden de ideas, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución en comento, esta (Unidad Administrativa) respecto a la información del interés del particular, **cuenta con la correspondiente a los oficios No. DP9/1375/2022, DP/1534/2023, DP/M1552/2023, DPA698/2023, DP/A727/2023**, documentales de las que se desprende que contienen **datos personales de particulares**, aunado al hecho de que de conformidad con lo establecido en el CONSIDERANDO CUARTO. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS, de la resolución del INAI antes mencionada, se desprende que además contiene, **nombres de servidores públicos, cargos y narración de hechos** susceptibles de protegerse, ya que proporcionarlos contravendría lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública., preceptos normativos que son del tenor literal siguiente:*

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

"Artículo 6,

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

Artículo 16.

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios*

*ep*



*[Handwritten signature]*



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000279  
RRA 15783/23  
Resolución PA/CTR-ORD-12/2024**

**Sentido:** Información confidencial

*que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

**LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

*"Artículo 113, Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

*De las disposiciones antes transcritas, se advierte que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a Una persona identificada o identificable, así como aquella que presenten los particulares con dicho carácter a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho para ello, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o tratados internacionales.*

*Asimismo, al ser los datos personales información confidencial, los sujetos obligados no pueden difundirla, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de sus titulares, de conformidad con el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública.*

*Por otro lado, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Aunado a lo anterior, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su parte conducente, establecen lo siguiente:*

**"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:**

*I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

...

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

...

*Bajo ese contexto, se establece como una limitante al derecho de acceso a la información, la que se considere información confidencial; sin embargo, para que determinada información se clasifique con ese carácter, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deben cumplir los siguientes requisitos:*



15



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000279  
RRA 15783/23  
Resolución PA/CTR-ORD-12/2024**

**Sentido:** Información confidencial

- Que se trate de datos personales, esto es, que sea información concerniente a una persona, y que ésta sea identificada o identificable.
- Que para la difusión de los datos se requiera el consentimiento del titular.

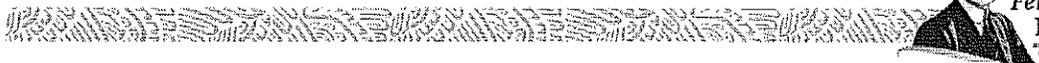


Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con base en la Resolución emitida por el INAI, en el Recurso de Revisión **RRA 15783/23**, se somete a consideración del Comité de Transparencia, clasificar como información confidencial los datos consistentes en **nombre de particulares, nombres de servidores públicos, cargo y narración de hechos**, toda vez que proporcionar esta información al solicitante, contravendría lo establecido en los artículos 108, 113, fracción I, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Datos que forman parte del procedimiento administrativo **2022/PA/DE56** que se sigue en el Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria, y que pueden hacer identificada o identificable a las partes involucradas, versión pública que consta de **5 fojas útiles**.  
..." (sic)

Así mismo, la Secretaría General, en el oficio **SG/707/2024** de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a la Resolución del recurso de revisión RRA 15783/23, emitió la siguiente respuesta:

"...  
En este orden de ideas, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución en comento, esta Unidad Administrativa, respecto a la información del interés del particular, **cuenta con la correspondiente a Oficios No. SG/1051/2022, SG/616/2023 y SG/780/2024**, documentales de las que se desprende que contienen **datos personales de particulares**, aunado al hecho de que de conformidad con lo establecido en el CONSIDERANDO CUARTO. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS, de la resolución del INAI antes mencionada, se desprende que además contiene, **nombres de servidores públicos, cargos y narración de hechos** susceptibles de protegerse, ya que proporcionarlos contravendría lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, preceptos normativos que son del tenor literal siguiente:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



Handwritten signature and initials



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000279  
RRA 15783/23  
Resolución PA/CTR-ORD-12/2024**

**Sentido:** Información confidencial

"Artículo 6.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16,

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

"Artículo 113. Se considera información confidencial;

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

De las disposiciones antes transcritas, se advierte que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como aquella que presenten los particulares con dicho carácter a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho para ello, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o tratados internacionales.

Asimismo, al ser los datos personales información confidencial, los sujetos obligados no pueden difundirla, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de sus titulares, de conformidad con el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Aunado a lo anterior, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su parte conducente, establecen lo siguiente:



17

*[Handwritten signatures and marks]*



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000279**

**RRA 15783/23**

**Resolución PA/CTR-ORD-12/2024**

**Sentido:** Información confidencial

**"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:**

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

...

Bajo ese contexto, se establece como una limitante al derecho de acceso a la información, la que se considere información confidencial; sin embargo, para que determinada información se clasifique con ese carácter, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Que se trate de datos personales, esto es, que sea información concerniente a una persona, y que ésta sea identificada o identificable.
- Que para la difusión de los datos se requiera el consentimiento del titular.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con base en la Resolución emitida por el INAI, en el Recurso de Revisión: RRA 15783/23, se somete a consideración del Comité de Transparencia, clasificar como información confidencial los datos consistentes en **nombre de particulares, nombres de servidores públicos, cargo y narración de hechos**, toda vez que proporcionar esta información al solicitante, contravendría lo establecido en los artículos 108, 113, fracción I, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y; numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Datos que forman parte del procedimiento administrativo **2022/PA/DE56** que se sigue en el Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria, y que pueden hacer identificada o identificable a las partes involucradas, versión pública que consta de **5 fojas útiles**.

En ese sentido, remito **Oficios No. SG/1051/2022, SG/616/2023 y SG/780/2023 en su versión pública y original.**

..." (sic)

Mediante oficio **CGOR4T/DSPAC/339/2024** de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, la Coordinación General Jurídica de Oficinas de Representación, en



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000279  
RRA 15783/23  
Resolución PA/CTR-ORD-12/2024**

**Sentido:** Información confidencial

cumplimiento a la Resolución del recurso de revisión RRA 15783/23, emitió la siguiente respuesta:

" ...

De lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 122 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 19 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; me permito informarle que, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución en comento, esta Dirección del Servicio Profesional Agrario de Carrera, respecto a la información de interés del particular, cuenta con la correspondiente a los **Acuses Originales** de los oficios No. **15/105/OIC/AQDI-082/2022**, de fecha 17 de enero de 2023, **15/105/OIC/AQDI-352/2023**, de fecha 28 de febrero de 2023 y **15/105/OIC/AQDI/1246/2023**, de fecha 23 de mayo de 2023, documentales de las que se desprende contienen **datos personales de particulares**, aunado al hecho de que de conformidad con lo establecido en el **CONSIDERANDO CUARTO. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS**, de la resolución de la ponencia del INAI antes mencionada, se desprende que además contiene, **nombres de servidores públicos, cargos y narración de hechos** susceptibles de protegerse, ya que proporcionarlos contravendría lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, preceptos normativos que son del tenor literal siguiente:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

"Artículo 6.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

"Artículo 16.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de los datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

**LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



19

*[Handwritten signatures and marks]*



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000279  
RRA 15783/23  
Resolución PA/CTR-ORD-12/2024**

**Sentido:** Información confidencial

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;”*

*De las disposiciones antes transcritas, se advierte que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como aquella que presenten los particulares con dicho carácter a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho para ello, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o tratados internacionales.*

*Asimismo, al ser datos personales e información confidencial, los sujetos obligados no pueden difundirla, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de sus titulares, de conformidad con el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Por otro lado, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Aunado a lo anterior, Los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

**“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:**

***I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;***

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello,”*

*Bajo ese contexto, se establece como una limitante al derecho de acceso a la información, la que se considere información confidencial; sin embargo, para que determinada información se clasifique con ese carácter, conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deben cumplir los siguientes requisitos:*

- *Que se trate de datos personales, esto es, que sea información concerniente a una persona, y que esta sea identificada o identificable.*
- *Que para la difusión de los datos se requiera el consentimiento del titular.*



*ef*

*[Handwritten signature]*



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000279  
RRA 15783/23  
Resolución PA/CTR-ORD-12/2024**

**Sentido:** Información confidencial

*Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 65, fracción II; 98, fracción I; 108; 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con-base en la Resolución emitida por el INAI, en el Recurso de Revisión **RRA 15783/23**, pido a Usted sirva someter a consideración al Comité de Transparencia, clasificar como información confidencial los datos consistentes en; **nombres de particulares, nombres de servidores públicos, cargo y narración de hechos**, toda vez que proporcionar esa información al solicitante, contravendría lo establecido en los artículos 108; 113, fracción I; 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Datos que forman parte del procedimiento administrativo **2022/PA/DE56** concluido en el Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria, y que pueden hacer identificada o identificable a las partes involucradas.  
..."(sic)*

21

**11.- TURNO DE VERSIONES PÚBLICAS AL INAI PARA SU VERIFICACIÓN**

A través de correo electrónico de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro en cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de revisión RRA 15783/23, en cuya parte conducente se determina lo siguiente:

*"...previa entrega a la persona recurrente, este Instituto verificará las versiones públicas que, en su caso, sean elaboradas por el sujeto obligado, a efecto de estar en posibilidad de tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada y la adecuada protección de los datos clasificados, en términos de lo expuesto..."*

Con la finalidad de dar cumplimiento a este punto de la resolución en comento, se enviaron al Director de Cumplimientos del INAI, las versiones públicas proporcionadas por la Unidades Administrativas de la Procuraduría Agraria que se encuentran involucradas en el cumplimiento del fallo que nos ocupa, para su verificación correspondiente.

**12.- RESPUESTA DEL INAI A LA VERIFICACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**

Mediante correo electrónico de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, la Dirección de Cumplimientos del INAI, dio respuesta a la solicitud señalada en el párrafo precedente, en los términos siguientes:

*"...Me refiero al correo que antecede a través del cual remite versión pública, lo anterior con la finalidad de que puedan ser verificadas por esta Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, y así estar en posibilidad de dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 15783/23.*



*[Handwritten signatures and marks]*



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000279  
RRA 15783/23  
Resolución PA/CTR-ORD-12/2024**

**Sentido:** Información confidencial

*Al respecto, me permito informar que, de la verificación realizada a las versiones públicas proporcionadas, se observa que se testaron datos de conformidad con lo instruido por el Pleno de este Instituto en la resolución que nos ocupa, no obstante, lo anterior, la elaboración de las versiones públicas es responsabilidad de los sujetos obligados...”.*



**13.- CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Mediante Oficio número **PA/CTR/ORD/005/2024** de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la Quinta Sesión Ordinaria, misma que se llevó a cabo el día **veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro**, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por las Unidades Administrativas.

**CONSIDERANDOS**

**I. DE LA COMPETENCIA:**

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones II, III y IV, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción II, 141 fracción II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016.

**II. DEL ANÁLISIS:**

En este contexto, las Unidades Administrativas involucradas en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 15783/23, remitieron las versiones públicas de los oficios del interés del particular, con los requerimientos determinados por el Pleno del INAI, para que sean puestos a disposición del solicitante, fundando y motivando su respuesta en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en la propia resolución del INAI previamente citada y en que además dichas actuaciones forman parte de un procedimiento administrativo del cual conoce el Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria, bajo el número de expediente 2022/PA/DE56; solicitando las Unidades Administrativas a la Unidad de Transparencia **convocar a los**





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000279  
RRA 15783/23  
Resolución PA/CTR-ORD-12/2024

**Sentido:** Información confidencial

**integrantes del Comité de Transparencia con la finalidad de que sea a través de ese órgano colegiado, en donde sea aprobada la entrega de versiones públicas de la documentación del interés del particular.** Lo anterior, con fundamento en en los artículos 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con base en la Resolución emitida por el INAI, en el multicitado Recurso de Revisión 15783/23, se somete a consideración del Comité de Transparencia, clasificar como información confidencial los datos consistentes en nombre de particulares, nombres de servidores públicos, cargo y narración de hechos, toda vez que proporcionar esta información al solicitante, contravendría lo establecido en los artículos 108, 113, fracción I, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En este sentido este Comité de Transparencia, en base a las respuestas de las Unidades Administrativas y a su petición, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuenta con facultades para confirmar la clasificación de información consistente en datos personales de terceros, precepto legal que a la letra establece:

Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

**II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;**

Así mismo, de acuerdo a lo determinado por el Pleno del INAI, en su resolución RRA 15783/23, también deberán ser clasificados el nombre del denunciante, nombres de servidores públicos, cargo y la narración de hechos, en la documentación solicitada por el particular. En este sentido y toda vez que las Unidades Administrativas competentes para detentar la información del interés del particular, en la elaboración de las versiones públicas se apegaron a las instrucciones del Órgano Garante, exponiendo de manera fundada y motivada su actuación al elaborar las versiones públicas de los documentos solicitados por el particular, aunado al hecho de que el personal de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, validó dichas versiones públicas, por lo que resulta procedente autorizar la entrega de la información en los términos planteados.



23

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten mark]*



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000279  
RRA 15783/23  
Resolución PA/CTR-ORD-12/2024**

**Sentido:** Información confidencial

Por lo antes expuesto y en este orden de ideas, al tratarse de un cumplimiento a una resolución del INAI, resulta procedente citar el contenido del artículo 169 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 169. Los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a estos sobre su cumplimiento.**

Atento a lo anterior, resulta procedente confirmar la solicitud de las Unidades Administrativas, para entregar una versión pública de los documentos del interés del particular, en cumplimiento de la determinación del INAI en el Recurso de Revisión RRA 15783/23, toda vez que éstas se apegan a lo instruido por el Órgano Garante en la resolución de mérito, aunado a que se cuenta con la validación del personal de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI.

**III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

Las unidades administrativas argumentaron que la información proporcionada en cumplimiento a la resolución, se apegó a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016 y la resolución emitida por el Pleno del INAI en el recurso de revisión RRA 15783/23.

**IV. DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la Unidades Administrativas, en sus oficios **DGJRA/242/2024**, **DGA/315/2024**, **SG/707/2024** y **CGOR4T/DSPAC/339/2024** solicitaron la clasificación de la información requerida por el peticionario, en virtud de que, **contiene datos personales de terceros, así como nombres de servidores públicos, cargos y narración de hechos.**

De lo anterior, este Comité de Transparencia atendiendo al razonamiento lógico-jurídico realizado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, confirma las versiones públicas de la información solicitada, mismas que fueron elaboradas por las Unidades Administrativas, en términos de lo previsto en los **artículos 65 fracción II, 108 y 118** de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y el numerales **Segundo, Noveno y Cuadragésimo**



*[Handwritten signature]*



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000279  
RRA 15783/23  
Resolución PA/CTR-ORD-12/2024**

**Sentido:** Información confidencial

**Sexto**, de los **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.**

**V. NORMATIVIDAD APLICABLE:**

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016 y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Así mismo, resulta aplicable la determinación tomada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales, al resolver el recurso de revisión RRA 15783/23.

**1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 6.**

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

**Artículo 16.**

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de los datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

**2. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000279**

**RRA 15783/23**

**Resolución PA/CTR-ORD-12/2024**

**Sentido:** Información confidencial

- I. (..)
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- (...)



**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**3. LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**Artículo 65.** Señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. (..)
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. (...)

*ep*

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:



*[Handwritten signature]*



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000279  
RRA 15783/23  
Resolución PA/CTR-ORD-12/2024**

**Sentido:** Información confidencial

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

27

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

**4. LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE ATENCIÓN A SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

...  
**XXV. Versión pública:** El documento o expediente en el que se da acceso a información y que elimina u omite las partes o secciones clasificadas.  
...

**Vigésimo quinto.** Si el área considera que la información solicitada es reservada o confidencial, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de información, deberá, en su caso, remitir al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, tanto la solicitud, como el documento a través del cual se funde y motive la clasificación. En todo caso, el Comité emitirá una resolución fundada y motivada, en la que confirme, modifique o revoque la clasificación, misma que deberá registrarse en el Sistema.

**Vigésimo sexto.** Sin perjuicio de lo descrito en el lineamiento anterior, ¡las áreas deberán entregar documentos que contengan información clasificada, siempre y



Handwritten signature and initials



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000279**

**RRA 15783/23**

**Resolución PA/CTR-ORD-12/2024**

**Sentido:** Información confidencial

cuando los documentos en que conste la información permitan la elaboración de una versión pública en la cual se eliminen las partes o secciones clasificadas; en tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas. La motivación y la fundamentación de la clasificación mediante la resolución de su Comité de Transparencia, los costos de reproducción y de envío deberán registrarse en el Sistema cuando sea procedente.



**5. LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...  
**XVIII. Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

- I.** Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II.** La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III.** Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

*f*



*[Handwritten signature]*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000279  
RRA 15783/23  
Resolución PA/CTR-ORD-12/2024

Sentido: Información confidencial

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- a. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- b. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- c. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

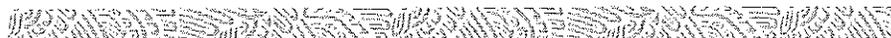
6. RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL INAI, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 15783/23.

En su Considerando Cuarto, el Pleno del INAI determinó lo siguiente:

" ...

En consecuencia, se revoca la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se le instruye a efecto de que entregue a la persona recurrente los oficios siguientes enlistados en la solicitud de información, de los cuales **deberá testar el nombre de los servidores públicos y/o particular denunciante y denunciados, así como, en su caso, el cargo y narración de hechos si los hacen identificables**, en términos de fracción I del artículo 113 de la Ley Federal:

	Oficio	Fecha
1	15/105/OIC/AQDI-715/2022	02/05/2022
2	15/105/OIC/AQDI-747/2022	04/05/2022



29

Handwritten signatures and marks on the right margin.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000279**

**RRA 15783/23**

**Resolución PA/CTR-ORD-12/2024**

**Sentido:** Información confidencial

3	DP/1375/2022	25/05/2022
5	15/105/OIC/AQDI-1183/2022	14/07/2022
6	SG/1051/2022	19/07/2022
7	15/105/OIC/AQDI-082/2023	17/01/2023
9	15/1055/OIC/AQDI-352/2023	28/02/2023
10	CGOR4T/DSPAC/0315/2023	17/03/2023
11	15/105/OIC/AQDI-364/2023	01/03/2023
12	SG/616/2023	21/03/2023
13	15/105/OIC/AQDI-869/2023	10/04/2023
14	SG/780/2023	18/04/2023
15	15/105/OIC/AQDI-1246/2023	23/05/2023
17	15/105/OIC/AQDI-1247/2023	23/05/2023
18	DP/1534/2023	29/05/2023
19	DP/1555/2023	31/05/2023
20	15/105/OIC/AQDI-1361/2023	05/06/2023
21	DP/1698/2023	12/06/2023
22	DP/1727/2023	14/06/2023
23	15/105/OIC/AQDI-1727/2023	17/07/2023
24	DGJRA/DRA/730/2023	25/07/2023

..." (sic)

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140, párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 113, fracción I, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000279  
RRA 15783/23  
Resolución PA/CTR-ORD-12/2024**

**Sentido:** Información confidencial

la elaboración de Versiones Públicas, que determinan procedente la entrega de la documentación solicitada en versión pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 140, párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **SE CONFIRMA** la clasificación de la **información confidencial** sobre los datos personales contenidos en la documentación en **versión pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en términos de lo expuesto en los considerandos cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - **Se le concede al solicitante de manera gratuita, copia certificada de la versión pública de la documentación se su interés, al no rebasar las 20 fojas.**

**TERCERO.** - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 125 y 132 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO.** - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



*[Handwritten signature]*

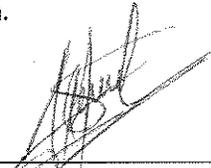
31



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**FOLIO DE SOLICITUD 330024123000279**  
**RRA 15783/23**  
**Resolución PA/CTR-ORD-12/2024**

**Sentido:** Información confidencial

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Andrés Oclica Sánchez**  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
\_\_\_\_\_  
**Mtro. Gerardo Parra Becerril**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Daniel Álvarez Cruz**  
Responsable del Área Coordinadora Archivos